
**CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE
ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO F/1283**

que celebran

Fincapital Exp, S.A. de C.V.,
como Fideicomitente,

– y –

Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple,
como Fiduciario

– con la comparecencia de –

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple,
como Representante Común

de fecha 2 de agosto de 2021

TABLA DE CONTENIDO

ANTECEDENTES	3
DECLARACIONES.....	3
CLÁUSULAS	7
PRIMERA. Definiciones; Interpretación.	7
SEGUNDA. Constitución del Fideicomiso; Nombramiento del Fiduciario.	12
TERCERA. Partes del Contrato.....	12
CUARTA. Fines del Fideicomiso.	13
QUINTA. Patrimonio del Fideicomiso.	14
SEXTA. Apertura de Cuentas del Fideicomiso; Inversiones Permitidas.	15
SÉPTIMA. Aportación de Flujos a las Cuentas del Fideicomiso.	17
OCTAVA. Aplicación de Flujos y otros Recursos Disponibles.....	19
NOVENA. Responsabilidad del Fiduciario; Protección del Patrimonio del Fideicomiso.	20
DÉCIMA. Indemnización.....	24
DÉCIMA PRIMERA. Prohibiciones.....	24
DÉCIMA SEGUNDA. Sustitución del Fiduciario.....	29
DÉCIMA TERCERA. Honorarios y Gastos del Fiduciario.	30
DÉCIMA CUARTA. Impuestos.....	30
DÉCIMA QUINTA. Reportes; Inspección.	31
DÉCIMA SEXTA. Vigencia e Irrevocabilidad.	32
DÉCIMA SÉPTIMA. Actos Adicionales.....	32
DÉCIMA OCTAVA. Notificaciones e Instrucciones.....	32
DÉCIMA NOVENA. Modificaciones.	34
VIGÉSIMA. Cesión.	34
VIGÉSIMA PRIMERA. Legislación Aplicable y Jurisdicción.	34
VIGÉSIMA SEGUNDA. Costos y Gastos.....	34
VIGÉSIMA TERCERA. Reversión de los Bienes al Fideicomitente.....	34
VIGÉSIMA CUARTA. Renuncias.	35
VIGÉSIMA QUINTA. Encabezados.....	35
VIGÉSIMA SEXTA. Registro de este Contrato.....	35

ANEXOS

<u>Anexo A</u>	Honorarios del Fiduciario
-----------------------	---------------------------

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO F/1283 (el “Contrato” o el “Contrato de Fideicomiso”), de fecha 2 de agosto de 2021, que celebran:

(1) Fincapital Exp, S.A. de C.V., como fideicomitente (indistintamente, la “Sociedad” o el “Fideicomitente”), representado en este acto por Pablo Gerardo Villanueva Villaseñor, y

(2) Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el “Fiduciario” y, conjuntamente con el Fideicomitente, las “Partes”), representado en este acto por Luis Octavio Ramírez Cortés,

con la comparecencia de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común de los Tenedores,

de conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

ANTECEDENTES

A. La Sociedad ha solicitado la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (“CNBV”) para la inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores de un programa de emisión de valores con carácter revolvente (el “Programa”), por la cantidad total de hasta \$250,000,000.00 (doscientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.) (el “Monto Total Autorizado del Programa”), conforme al cual la Sociedad tiene la intención de emitir y colocar periódicamente mediante oferta pública certificados bursátiles de corto plazo (los “Certificados Bursátiles”), con la única limitante consistente en que el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles en circulación no podrá exceder en ningún momento durante la vigencia del Programa, el Monto Total Autorizado del Programa.

B. Es voluntad de la Sociedad establecer un mecanismo alternativo de pago, hasta por los importes señalados en este Contrato, de las obligaciones de pago a su cargo derivadas de los Certificados Bursátiles (incluyendo aquéllas que resulten de la ejecución de cualquiera de los Certificados Bursátiles), ya sea a su vencimiento programado, anticipado o en alguna otra forma (las “Obligaciones”), en los términos y condiciones previstas en este Contrato.

DECLARACIONES

I. El Fideicomitente declara, a través de su(s) apoderado(s), que:

(a) es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (“México”), según consta en la escritura pública número 13,542 de fecha 19 de diciembre de 2014, otorgada ante la fe de licenciado José Horacio de la Salud Ramos Ramos, titular de la notaría número 100 de Guadalajara, Jalisco, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio en el folio mercantil número 86977*1, y se encuentra plenamente facultada conforme a sus estatutos sociales para celebrar el presente Contrato y para asumir las obligaciones que en el mismo se establecen;

(b) los apoderados de la Sociedad cuentan con los poderes y facultades suficientes para obligarla en los términos del presente Contrato, según consta en la escritura pública número 29,266 de fecha 20 de febrero de 2020, otorgada ante la fe de licenciado Jaime Maytorena Martínez Negrete, titular de la notaria número 86 de Guadalajara, Jalisco, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio en el folio mercantil número 86977*1, y tales poderes y facultades no les han sido revocadas o limitadas a la fecha de firma del presente Contrato;

(c) la celebración y cumplimiento del presente Contrato han sido debidamente autorizados conforme a las medidas corporativas pertinentes, y no contravienen en cualquier forma (i) sus estatutos sociales vigentes, o (ii) ley, reglamento, disposición normativa o disposición contractual alguna (incluyendo, sin limitar, las que derivan de los Certificados Bursátiles) que lo obligue o afecte, o a cualquiera de sus propiedades, y no resultará en la imposición de Gravamen alguno sobre cualquiera de sus propiedades;

(d) para la debida suscripción, cumplimiento, validez o exigibilidad del presente Contrato no es necesario obtener el consentimiento o reconocimiento de terceros, ni se requiere consentimiento, licencia, permiso, aprobación o autorización por parte de Autoridad Gubernamental o tercero alguno, ni la inscripción, registro, presentación o declaración del presente Contrato ante dichas Autoridades Gubernamentales, excepto por las inscripciones que se especifican en el presente Contrato;

(e) este Contrato constituye una obligación válida del Fideicomitente, exigible en su contra de conformidad con sus términos;

(f) es su voluntad celebrar el presente Contrato a fin de transmitir al Fiduciario los bienes que se detallan en las Cláusulas Segunda y Quinta de este Contrato, para dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso descritos en la Cláusula Cuarta del mismo;

(g) inmediatamente antes de la aportación y transferencia al Fiduciario de aquellos bienes que ha aportado o aportará al presente Contrato de Fideicomiso, es o será el único y exclusivo propietario y/o titular de dichos bienes;

(h) aquellos bienes que ha aportado o aportará al presente Fideicomiso están o estarán libres de cualquier Gravamen (salvo por la aportación y transferencia prevista en el presente Contrato);

(i) es su intención realizar la aportación de los bienes que ha aportado o aportará al presente Fideicomiso a efecto de que dichos bienes sirvan para que el Fiduciario realice los Fines del Fideicomiso y por medio del presente instruye al Fiduciario a cumplir puntualmente con los Fines del Fideicomiso conforme los mismos se establecen en el presente Contrato y conforme a las instrucciones de aquellas Personas que, en los términos del mismo, están facultadas para dichos efectos;

(j) el Fiduciario le ha explicado de manera inequívoca el contenido e implicaciones legales de las disposiciones de la fracción XIX, del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito

(la “LIC”) y las secciones 5.5 y 6 de las disposiciones emitidas por el Banco de México en relación con contratos de fideicomiso, de conformidad con la Circular 1/2005 (la “Circular”);

(k) los bienes que ha aportado o aportará al Patrimonio del Fideicomiso fueron adquiridos con recursos obtenidos de fuentes lícitas;

(l) no llevará a cabo, a través del presente Fideicomiso, “actividades vulnerables”, tal y como dicho término se define en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita;

(m) está consciente y conviene que la celebración del presente Contrato lo obliga a entregar al Fiduciario de forma anual la actualización de la información que le ha sido solicitada por éste al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes del Fiduciario (*Know Your Customer*), en términos de lo dispuesto por las Disposiciones de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 115 de la LIC y sus modificaciones; así mismo, reconoce que cualquier información y/o documentación falsa entregada en términos de la presente declaración, así como actuar como prestanombres de un tercero en la celebración del presente Contrato, pueden llegar a constituir un delito; en virtud de lo anterior, se obliga a proporcionar cualquier información o documentación de acuerdo a las citadas Disposiciones de carácter general y a las reformas que las modifiquen, o bien, las que las sustituyan;

(n) conviene que el Fiduciario no conoce ni debe conocer los términos y condiciones, y no es ni será responsable en forma alguna respecto de la legitimidad, autenticidad o legalidad de aquellos contratos, títulos o instrumentos de los que no es parte, relacionados con o derivados del presente Contrato, que hayan sido o sean celebrados por las demás Partes del mismo; así mismo y excepto en la medida que el Fiduciario hubiere celebrado dichos contratos en cumplimiento de instrucciones de la Parte facultada para ello en términos del presente Contrato, no se encuentra ni se encontrará obligado en forma alguna bajo los términos y condiciones de dichos contratos, títulos o instrumentos y aquellos otros documentos relacionados con los mismos y sus respectivos anexos;

(o) es Solvente y, con posterioridad a la afectación o transmisión de los bienes de los que es o será propietario o titular para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, continuará siendo Solvente;

(p) reconoce que el Fiduciario no lo ha asesorado respecto de cualquier aspecto relacionado con el presente Contrato y ha contado con la asesoría legal, financiera, contable, fiscal o cualquier otra que sea necesaria para entender en su totalidad las consecuencias de la celebración del presente Contrato;

(q) reconoce y acepta que la celebración de este Contrato de Fideicomiso lo obliga a entregar al Fiduciario cualquier información o documentación que le sea solicitada conforme a las políticas internas de Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple y, en ese contexto, reconoce que conforme a lo previsto en el artículo 142 de la LIC, el Fiduciario está obligado a dar las notificaciones o entregar la información respecto de este Contrato de Fideicomiso o cualquier otra información o documentación relacionada con el mismo, siempre que así se los hubiere

requerido por escrito la autoridad competente conforme a dicha disposición, por lo que en ningún momento se entenderá que el secreto bancario ha sido vulnerado en cualquier forma;

(r) reconoce y acepta el contenido del aviso de privacidad del Fiduciario, el cual se hizo de su conocimiento con anterioridad a la celebración de este Contrato de Fideicomiso;

(s) reconoce que el Fiduciario no asume o asumirá obligación de pago frente a ninguna de las Partes o terceros en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para realizar los pagos y las demás distribuciones que se establecen en este Contrato, ya sea por causas atribuibles al Fideicomitente o por cualquier otra circunstancia, siendo responsabilidad directa y exclusiva del Fideicomitente responder de tales situaciones ante cualquier tercero, sin intervención alguna de el Fiduciario;

(t) las instrucciones que en su caso emita al Fiduciario para invertir el Patrimonio del Fideicomiso, se encuentran permitidas conforme a sus estatutos sociales y la legislación aplicable, liberando desde este momento al Fiduciario de cualquier tipo de responsabilidad por la ejecución de dichas instrucciones, y

(u) a esta fecha, ni el Fideicomitente ni sus accionistas, directos o indirectos, subsidiarias y/o filiales, se encuentran en la lista de personas bloqueadas o sancionadas de conformidad con la legislación mexicana o internacional en materia de anticorrupción, prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y/o financiamiento al terrorismo. De igual forma, reconoce que el Fiduciario se encuentra sujeto al cumplimiento de las leyes y regulaciones en materia de anticorrupción, prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, por lo que el Fideicomitente deberá acatar cualquier obligación a su cargo derivada de dichas leyes y regulaciones, o bien cualquier instrucción dictada al respecto por las autoridades competentes y, en ese sentido, el Fiduciario no será responsable por cualquier incumplimiento a este Contrato derivado de instrucciones giradas por las autoridades competentes o de la normatividad mexicana o internacional aplicable.

II. El Fiduciario declara, a través de su(s) delegado(s) fiduciario(s), que:

(a) es una institución de banca múltiple debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, y se encuentra plenamente facultada conforme a sus estatutos sociales para celebrar el presente Contrato y para asumir las obligaciones que en el mismo se establecen;

(b) su delegado fiduciario cuenta con los poderes y facultades suficientes para obligarlo en los términos del presente Contrato, según consta en la escritura pública número 98,988 de fecha 10 de marzo de 2015, otorgada ante la fe de licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, titular de la notaria número 140 de la Ciudad de México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio en el folio mercantil número 293658, y tales facultades no les han sido revocadas o limitadas a la fecha de firma del presente Contrato;

(c) la celebración, suscripción y cumplimiento del presente Contrato ha sido debidamente autorizado conforme a las medidas corporativas pertinentes, y no contraviene en cualquier forma (i) sus estatutos sociales vigentes, o (ii) ley, reglamento, disposición normativa o

disposición contractual alguna que lo obligue o afecte, o a cualquiera de sus propiedades;

(d) este Contrato constituye una obligación válida del Fiduciario, exigible en su contra de conformidad con sus términos;

(e) no asume o asumirá obligación de pago frente a ninguna de las Partes o terceros en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para realizar los pagos y las demás distribuciones que se establecen en este Contrato, ya sea por causas atribuibles al Fideicomitente o por cualquier otra circunstancia, siendo responsabilidad directa y exclusiva del Fideicomitente responder de tales situaciones ante cualquier tercero, sin intervención alguna de el Fiduciario, y

(f) con anterioridad a la celebración de este Contrato de Fideicomiso, ha informado indubitadamente al Fideicomitente el contenido y alcance legal del aviso de privacidad del Fiduciario contenido en la página de Internet: www.bancoazteca.com.mx

EXPUESTO LO ANTERIOR, las Partes convienen en celebrar este Fideicomiso de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Definiciones; Interpretación.

(a) Según se utilizan en este Contrato, los términos que aparecen a continuación tendrán los significados siguientes:

“Autoridad Gubernamental” significa cualquier poder ejecutivo, legislativo o judicial, de orden federal, estatal, municipal o similar, o cualquier gobierno federal, estatal, municipal o similar, o cualquier persona con jurisdicción para ejercer funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, regulatorias o administrativas (incluyendo, sin limitación, cualquier tribunal), o cualquier empresa o entidad de participación gubernamental mayoritaria, cualquier fideicomiso público, o cualquier organismo descentralizado u órgano, organismo o entidad similar a cualquiera de los anteriores.

“Aviso de Incumplimiento” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Octava del presente Contrato.

“Certificado Bursátil” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente A del presente Contrato.

“Circular” tiene el significado que se le atribuye a dicho término la Declaración I (j) del presente Contrato.

“Contrato” o “Contrato de Fideicomiso” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el preámbulo del presente Contrato.

“Cuenta del Fideicomitente” significa la cuenta bancaria o cuentas bancarias denominadas en Pesos que el Fideicomitente le notifique por escrito al Fiduciario para efectuar las transferencias previstas en el presente Contrato.

“Cuentas del Fideicomiso” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Sexta del presente Contrato.

“Día Hábil” significa un día en el que las instituciones de banca múltiple lleven a cabo sus operaciones y no estén autorizadas para cerrar en la Ciudad de México, México, y excluyendo sábados y domingos.

“Documentos de la Emisión” significa, el presente Contrato, los títulos que amparen los Certificados Bursátiles, los avisos de oferta pública y avisos de colocación, y el contrato de colocación respectivo, así como cualquier otro contrato, convenio o documento que deba celebrarse en relación con las emisiones realizadas al amparo del Programa.

“Emisión” significa, cada emisión de Certificados Bursátiles que realice la Sociedad al amparo del Programa; en el entendido que, las características definitivas de cada emisión en particular serán descritas en el aviso de colocación correspondiente.

“Emisión Incumplida” significa, con respecto a una Emisión, que el pago del monto de principal o de intereses de dicha Emisión no haya sido realizado en la fecha de pago respectiva ni dentro del plazo previsto en los Documentos de la Emisión para subsanar dicho incumplimiento.

“Evento de Incumplimiento” significa que ha ocurrido y continúa sin subsanarse en los plazos aplicables, un incumplimiento de las Obligaciones conforme a las disposiciones de los Documentos de la Emisión.

“Fecha de Pago de Intereses” significa la fecha en que la Sociedad pague o deba pagar a los Tenedores, los intereses y demás accesorios de cada Emisión conforme a los Documentos de la Emisión que correspondan.

“Fideicomisarios en Primer Lugar” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Tercera del presente Contrato.

“Fideicomiso” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

“Fiduciario” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

“Fines del Fideicomiso” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

“Flujos” significa los recursos en numerario, denominados en Pesos, provenientes del importe de cada colocación de Certificados Bursátiles que lleve a cabo el Fideicomitente al amparo del Programa.

“Fondo de Reserva” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Séptima del presente Contrato.

“Gravamen” significa, en relación con cualquier bien o activo, cualquier hipoteca, prenda, fideicomiso, garantía, carga, gravamen, opción, embargo, afectación, limitación de dominio o derechos de preferencia de cualquier tipo, respecto de dicho bien o activo. Adicionalmente, se entenderá que un bien o activo está sujeto a un Gravamen si se ha celebrado un contrato de compraventa condicional, un contrato de compraventa con reserva de dominio, un arrendamiento financiero o acuerdo similar sobre dicho bien o activo.

“Impuestos” significa cualesquiera impuestos, derechos, contribuciones, aprovechamientos, aranceles, cargas, comisiones o retenciones de cualquier naturaleza, presentes o futuros, establecidos por o pagaderos conforme a cualquier ley, reglamento o disposición normativa aplicable e independientemente del lugar en el que sean determinados, conjuntamente con los intereses, actualizaciones, recargos, accesorios y multas derivados de dichos conceptos.

“Indeval” significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Intermediario Colocador” significa Punto Casa de Bolsa, S.A. de C.V. o sus causahabientes, cesionarios, beneficiarios o cualquier otra casa de bolsa autorizada para actuar con dicho carácter que sea posteriormente designada y contratada por el Fideicomitente para ofrecer públicamente, promocionar, propalar o de cualquier forma divulgar la enajenación de los Certificados Bursátiles, lo anterior, en términos de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables.

“Inversiones Permitidas” significa cualesquiera valores o instrumentos emitidos por el gobierno federal de México en Pesos, ya sea en directo u objeto de operaciones de reporto celebradas con una institución de banca múltiple o casa de bolsa debidamente autorizadas para operar en México; en el entendido que, de no poder realizarse la inversión en dichos instrumentos, constituirán Inversiones Permitidas cualquier depósito a la vista o pagaré con rendimiento liquidable al vencimiento que se mantenga con una institución de banca múltiple mexicana.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“LIC” tiene el significado que se le atribuye a dicho término la Declaración I(j) del presente Contrato.

“México” tiene el significado que se le atribuye a dicho término la Declaración I(a) del presente Contrato.

“Monto Objetivo de Reserva” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Séptima del presente Contrato.

“Obligaciones” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente B del presente Contrato.

“Operaciones” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Sexta del presente Contrato.

“Parte Autorizada” significa, (i) en tanto el Fiduciario no haya recibido del Representante Común un Aviso de Incumplimiento, de manera conjunta, el Fideicomitente y el Representante Común, y (ii) una vez que el Representante Común haya entregado al Fiduciario un Aviso de Incumplimiento, el Representante Común.

“Partes” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el preámbulo del presente Contrato.

“Patrimonio del Fideicomiso” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Quinta del presente Contrato.

“Persona” significa una persona física, moral, asociación en participación, fideicomiso, sociedad irregular, coinversión o cualquier otra entidad de negocios o Autoridad Gubernamental, ya sea que tenga o no personalidad jurídica propia.

“Personas Indemnizadas” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima del presente Contrato.

“Pesos” significa la moneda nacional de curso legal en México.

“Reporte de Saldos” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Octava del presente Contrato.

“Representante Común” significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple o sus causahabientes, sucesores, cesionarios, beneficiarios o quien sea posteriormente designado como representante común de los Tenedores, quien tendrá la obligación general de ejercer los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los mencionados Tenedores, lo anterior, en términos de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables, incluyendo las previstas en este Contrato.

“RUG” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

“Sociedad” o “Fideicomitente” tiene el significado que se le atribuye a cada uno de dichos términos en el proemio del presente Contrato.

“Solvente” significa, respecto de cualquier Persona, que dicha Persona conforme a las normas internacionales de información financiera, considerando su información financiera más

reciente, no se encuentra en alguno de los supuestos para ser declarado en concurso mercantil conforme a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley de Concursos Mercantiles.

“Tasa de Interés” significa la tasa de interés que en cada Emisión señalen los Documentos de la Emisión respectiva.

“Tenedores” significa los titulares de los Certificados Bursátiles emitidos por el Fideicomitente, según sean adquiridos de tiempo en tiempo.

(b) En este Contrato y sus Anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario:

(i) los encabezados de las Cláusulas y de los Anexos del mismo son para referencia únicamente, y no serán considerados para la interpretación de este Contrato, sus Cláusulas, secciones y sus Anexos específicamente;

(ii) las referencias a cualquier convenio, contrato, instrumento o documento, incluirán (1) todos los Anexos u otros documentos adjuntos a dicho convenio, contrato, instrumento o documento, (2) todos los convenios, contratos, instrumentos o documentos emitidos o celebrados en sustitución de dicho convenio, contrato, instrumento o documento, y (3) cualesquiera modificación, adición, suplemento o reexpresión a dicho convenio, contrato, instrumento o documento, según sea el caso;

(iii) las palabras “incluye” o “incluyendo” se entenderán como “incluyendo, sin limitar”;

(iv) las referencias a cualquier Persona incluirán a los causahabientes, sucesores, cesionarios y beneficiarios de dicha Persona (y, en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier Persona que asuma las funciones o facultades de dicha Autoridad Gubernamental);

(v) las palabras “del presente”, “en el presente” y “conforme al presente” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

(vi) las referencias a “días” significará días naturales y todos los plazos que se establecen en este Contrato se entiende que corresponden a días naturales salvo que específicamente se establezca que éstos corresponden a “Días Hábiles”;

(vii) la forma singular incluye la forma plural y la forma plural incluye la forma singular;

(viii) las referencias a una Cláusula, sección o Anexo, son referencias a la Cláusula, sección o Anexo relevante de este Contrato, salvo que se indique lo contrario, y

(ix) cualquier referencia a cualquier ley, reglamento o disposición normativa, incluye las eventuales reformas a las mismas, así como cualquier ley, reglamento o disposición normativa que se expida en sustitución de ellas.

SEGUNDA. Constitución del Fideicomiso; Nombramiento del Fiduciario.

(a) En virtud del presente Contrato, el Fideicomitente constituye un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago (el “Fideicomiso”) para llevar a cabo los Fines del Fideicomiso. Para dichos efectos, el Fideicomitente ha aportado al Fideicomiso la cantidad de \$1,000.00 (un mil Pesos 00/100). La firma de este Contrato por parte del Fiduciario constituye constancia del recibo de dicho pago.

(b) El Fideicomitente designa al Fiduciario y el Fiduciario en este acto acepta su designación como fiduciario en términos del presente Contrato de Fideicomiso y recibe los bienes de conformidad con los términos del presente Fideicomiso y reconoce y adquiere la titularidad y propiedad fiduciaria de dichos bienes únicamente para los fines del presente Fideicomiso. El Fiduciario acepta su designación con tal carácter en este Contrato de Fideicomiso y se obliga a desempeñar sus funciones de conformidad con las disposiciones de este Contrato, la legislación aplicable y las instrucciones por escrito que, en su caso, le sean entregadas por la Parte Autorizada, de conformidad con (y sin contravenir) los términos de este Contrato; en el entendido que, cuando el Fiduciario actúe en cumplimiento con lo dispuesto en el presente Contrato, quedará liberado de cualquier responsabilidad que se derive al respecto, salvo que dicha responsabilidad resulte de negligencia, mala fe o dolo.

(c) El Fideicomitente a partir de la formalización de este Contrato, no podrá ceder, transferir, enajenar o de cualquier manera disponer o constituir un Gravamen sobre los bienes que se aporten al presente Fideicomiso, ya que los mismos serán propiedad y titularidad del Fiduciario para efectos de los fines de este Fideicomiso.

TERCERA. Partes del Contrato.

(a) Las Partes y fideicomisarios del presente Contrato son:

Fideicomitente: Fincapital Exp, S.A. de C.V.

Fideicomisarios en Primer Lugar: Los Tenedores de los Certificados Bursátiles, representados por el Representante Común, quienes tendrán (i) el derecho de recibir ciertos montos de las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión, hasta por los importes señalados en este Contrato, y (ii) aquellos otros derechos que se les otorgan conforme al presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión.

Fideicomisario en Segundo Lugar: El Fideicomitente, quien tendrá (i) el derecho de recibir cualquier remanente de los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso una vez que se hayan pagado ciertos montos de las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión, hasta por los importes señalados en este Contrato, (ii) el derecho a recibir las cantidades descritas en la Cláusula Octava del presente Contrato, y (iii) los demás derechos que se le otorgan conforme al presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión.

Fiduciario: Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Representante Común: CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

(b) El Fideicomitente designa a los Tenedores de los Certificados Bursátiles como fideicomisarios en primer lugar conforme al presente Contrato con respecto a los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso. Por la suscripción y pago de los Certificados Bursátiles, los Tenedores aceptan dicha designación, así como los demás derechos, acciones y recursos que les derivan del presente Contrato, los cuales serán ejercidos a través del Representante Común.

En caso que se requiera conforme a la legislación aplicable, el Representante Común pondrá a disposición del Fiduciario la información necesaria para la identificación de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en su carácter de fideicomisarios en primer lugar conforme a lo previsto en el inciso (d) de la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.

(c) El Fideicomitente será fideicomisario en segundo lugar con respecto a los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso conforme al presente Contrato de Fideicomiso.

CUARTA. Fines del Fideicomiso.

Los fines del presente Fideicomiso ("Fines del Fideicomiso") son:

(a) constituir un patrimonio independiente que sirva como mecanismo alternativo de pago de las Obligaciones, hasta por los importes señalados en este Contrato, para beneficio de los Tenedores de los Certificados Bursátiles;

(b) recibir los Flujos con la periodicidad indicada en este Contrato y, en su caso, cualesquiera otros bienes que deban integrarse al Patrimonio del Fideicomiso para los efectos previstos en el mismo, incluyendo el monto inicialmente aportado por el Fideicomitente que se señala en la Cláusula Segunda, inciso (a) del presente Contrato;

(c) administrar el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo respecto del ejercicio de los derechos que correspondan a, o cualquier fruto, producto o rendimiento derivado de, los Flujos y los demás bienes integrantes del Patrimonio del Fideicomiso en los términos del presente Contrato;

(d) abrir y mantener las Cuentas del Fideicomiso, según sea instruido de conformidad con los términos de este Contrato;

(e) al recibir un Aviso de Incumplimiento del Representante Común, aplicar los Flujos y cualesquier otros recursos que reciba y mantenga en las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones que le entregue el Representante Común conforme a lo previsto en la Cláusula Octava del presente Contrato;

(f) al recibir una notificación por escrito del Representante Común declarando que los montos de principal e intereses de los Certificados Bursátiles han sido pagados en su totalidad, revertir los Flujos y cualesquier otros recursos que se encuentren disponibles en la Cuenta del Fideicomiso asociada a dicha Emisión, al Fideicomitente o a cualquier Persona indicada por este último conforme al procedimiento previsto en la Cláusula Octava del presente Contrato;

(g) con la instrucción por escrito que reciba de la Parte Autorizada, solicitar o hacer que un tercero solicite, y obtenga todas y cualesquiera autorizaciones, judiciales, gubernamentales o de terceros, de cualquier naturaleza, que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y/o el ejercicio de los derechos y recursos del Fiduciario conforme al mismo;

(h) invertir los recursos que en cualquier momento integren el Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas;

(i) realizar todos los actos (materiales y/o jurídicos), incluyendo la celebración de cualquier convenio, contrato, instrumento o documento y el otorgamiento de cualquier poder que le sean encomendados e instruidos por la Parte Autorizada en los términos del presente Contrato, y

(j) defender el Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo dispuesto por la Cláusula Novena del presente Contrato.

En el caso que alguna situación no se contemple expresamente en este Contrato, el Fiduciario podrá actuar con base en las instrucciones que le entregue la Parte Autorizada, en el entendido que dichas instrucciones no podrán contravenir los términos del presente Contrato.

QUINTA. Patrimonio del Fideicomiso.

(a) El patrimonio del Fideicomiso (el “Patrimonio del Fideicomiso”) estará integrado con lo siguiente:

- (i) la cantidad inicialmente aportada por el Fideicomitente al presente Fideicomiso en los términos de la Cláusula Segunda, inciso (a) del presente Contrato;
- (ii) los Flujos;
- (iii) cualesquiera recursos que se mantengan depositados en las Cuentas del Fideicomiso, y
- (iv) cualquier Inversión Permitida y los rendimientos generados respecto de las mismas.

El Fiduciario verificará la existencia del Patrimonio del Fideicomiso y el Representante Común será responsable, a su vez, de verificar la existencia, la suficiencia y la legalidad de los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, por lo que se refiere a los Flujos.

(b) Para efectos de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, el Patrimonio del Fideicomiso al que se hace referencia en esta Cláusula constituirá el inventario de este Fideicomiso; en el entendido que, el inventario del Fideicomiso podrá modificarse a lo largo de la vigencia del presente Contrato en el caso que se realicen aportaciones futuras, se generen bienes adicionales objeto del Patrimonio del Fideicomiso, se reviertan o de otra forma se liberen Flujos y otros bienes a cualquier Persona o como resultado de cualquier otra operación realizada conforme al mismo.

SEXTA. Apertura de Cuentas del Fideicomiso; Inversiones Permitidas.

(a) El Fiduciario abrirá una cuenta bancaria por cada Emisión de Certificados Bursátiles que lleve a cabo el Fideicomitente, a través de la cual el Fiduciario recibirá y administrará los Flujos que reciba periódicamente del Intermediario Colocador, a nombre y por cuenta del Fideicomitente, para los efectos previstos en este Contrato. Dichas cuentas se establecerán en Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple o, en caso de existir un impedimento de cualquier naturaleza para abrir las cuentas respectivas con dicha institución financiera, en cualquier otra institución financiera que le sea instruida al Fiduciario por el Fideicomitente, con la conformidad del Representante Común. Las cuentas bancarias abiertas por el Fiduciario en los términos del presente Contrato se denominarán para efectos del mismo, como las “Cuentas del Fideicomiso”. Las Cuentas del Fideicomiso se denominarán en Pesos.

(b) El Fiduciario, previa solicitud por escrito del Fideicomitente entregada con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha programada para el cruce y liquidación de cada Emisión de Certificados Bursátiles, deberá abrir una Cuenta del Fideicomiso que se encontrará asociada a la Emisión respectiva.

(c) En tanto los Flujos o cualquier otro recurso en efectivo depositado en cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso no se hubieren utilizado o aplicado conforme a lo previsto en la Cláusula Octava, el Fiduciario los invertirá en Inversiones Permitidas conforme a lo siguiente:

(1) En el caso que el Fiduciario cuente con recursos disponibles no invertidos que no deban utilizarse o aplicarse conforme a un Aviso de Incumplimiento entregado por el Representante Común, el Fideicomitente mediante instrucción entregada antes de las 13:00 horas (horario de la Ciudad de México), podrá instruir al Fiduciario a realizar inversiones y reinversiones en cualesquiera instrumentos que constituyan Inversiones Permitidas.

(2) En el caso que el Fiduciario cuente con recursos disponibles no invertidos que no deban utilizarse o aplicarse conforme a un Aviso de Incumplimiento entregado por el Representante Común y no reciba instrucciones del Fideicomitente conforme a lo previsto en el subinciso (1) anterior, o habiéndolas recibido le sea imposible (por cuestiones de hecho o de derecho) realizar dichas inversiones, el Fiduciario deberá realizar las inversiones antes descritas de manera directa en valores o instrumentos emitidos por el gobierno federal de México en Pesos, ya sea en directo u objeto de operaciones de reporto, sin necesidad de instrucción alguna.

(3) En los casos descritos en los subincisos (1) y (2) anteriores, las Inversiones Permitidas deberán de tener plazos de vencimiento no mayor a un día. Dichas inversiones se realizarán en primer término, salvo que no sea posible, con Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple.

(4) Cualesquiera instrucciones entregadas al Fiduciario en términos del presente inciso deberán señalar expresamente (i) el monto de los recursos a ser invertidos, (ii) los instrumentos correspondientes a las Inversiones Permitidas, y (iii) la o las contrapartes con quienes el Fiduciario deba realizar tales inversiones; en el entendido que, salvo que exista un impedimento legal, el Fiduciario podrá realizar cualquier inversión con Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple, sujeto a las reglas previstas en el presente Contrato.

(5) La Parte Autorizada podrá instruir al Fiduciario la forma de votar, otorgar consentimientos o los actos que deben realizarse con relación a las Inversiones Permitidas. En caso de que el Fiduciario no reciba instrucciones al respecto, el Fiduciario llevará a cabo dichos actos a su discreción, sin necesidad de instrucción alguna, de una manera consistente con las disposiciones del presente Contrato, pudiendo abstenerse de realizar acto alguno sin incurrir en responsabilidad.

(6) El Fiduciario deberá mantener los rendimientos generados por las Inversiones Permitidas en la Cuenta del Fideicomiso que corresponda, en beneficio de los Fideicomisarios en Primer Lugar y, en su caso, del Fideicomitente; en el entendido que, dichos rendimientos serán aplicados y distribuidos, en su caso, conjuntamente con los Flujos para cubrir cualquier deficiencia en el Fondo de Reserva respectivo para el pago de las Obligaciones asociadas a los Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Incumplida. En caso que no se instruya al Fiduciario al respecto, dichas cantidades serán reinvertidas conforme a lo previsto en esta Cláusula.

(7) Las Partes reconocen y aceptan que el Fiduciario no será responsable por la selección de las Inversiones Permitidas y tampoco por cualesquiera pérdidas derivadas de dichas Inversiones Permitidas.

(d) El Fiduciario estará facultado para realizar cualquier operación bancaria o bursátil necesaria para efectos de manejar los bienes y recursos que lleguen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso en consecución de los Fines del Fideicomiso, en cualquier caso, como le sea instruido por la Parte Autorizada.

El Fiduciario podrá realizar las operaciones a que se refiere el numeral 5.4 de la Circular 1/2005, es decir, operaciones con Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que la LIC o las disposiciones que emanen de ella le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses (las “Operaciones”). Las Operaciones se llevarán a cabo previa aprobación expresa que, en cada caso, otorgue la Parte Autorizada, mediante instrucción escrita que la Parte Autorizada entregue al Fiduciario a través de algún medio que deje constancia documental, incluso medios electrónicos. En la realización de Operaciones, los derechos y obligaciones del Fiduciario actuando con tal carácter y por cuenta propia no se extinguirán por confusión, y el departamento o área de Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple que realice Operaciones, actuando por cuenta propia, y el departamento o área fiduciaria del Fiduciario, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

(e) El Fiduciario realizará aquellos actos que sean necesarios para efectos de que el Fideicomitente, los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Representante Común tengan acceso electrónico a las Cuentas del Fideicomiso, en el entendido que dicho acceso únicamente permitirá a cualquiera de dichas Personas observar todos los movimientos realizados sobre, pero no girar contra, dichas Cuentas del Fideicomiso. Cualquier movimiento sobre dichas Cuentas del Fideicomiso únicamente podrá realizarse por el Fiduciario observando lo dispuesto en el presente Contrato y, en su caso, conforme a las instrucciones de la Parte Autorizada.

SÉPTIMA. Aportación de Flujos a las Cuentas del Fideicomiso.

(a) El Fideicomitente se obliga a hacer las aportaciones periódicas de Flujos, por conducto del Intermediario Colocador, a cada una de las Cuentas del Fideicomiso con el objeto de constituir reservas de pago segregadas para cada Emisión de Certificados Bursátiles hechas al amparo del Programa (cada uno, un “Fondo de Reserva”). Cada Fondo de Reserva se mantendrá depositado y estará disponible a la vista en la Cuenta del Fideicomiso que se hubiere abierto para la Emisión respectiva y, consecuentemente, no podrá ser utilizado para ningún otro propósito que cubrir, hasta donde alcance, el importe de las Obligaciones pendientes de pago asociadas a dicha Emisión de Certificados Bursátiles.

(b) El Fondo de Reserva aplicable a cada Emisión de Certificados Bursátiles se constituirá hasta por un importe en Pesos equivalente al 15% (quince por ciento) del saldo insoluto de principal de dicha Emisión (el “Monto Objetivo de Reserva”).

(c) La constitución del Fondo de Reserva de cada Emisión se hará a través de la segregación y aportación de los Flujos provenientes de dicha Emisión, que lleve a cabo el Intermediario Colocador, a nombre y por cuenta del Fideicomitente, a más tardar a las 15:00 horas (horario de la Ciudad de México) de la fecha de cruce y liquidación de la Emisión respectiva, mediante transferencia electrónica en fondos inmediatamente disponibles a la Cuenta del Fideicomiso que corresponda; en el entendido que, por medio del presente, el Fideicomitente consiente irrevocablemente a que la segregación y aportación de los Flujos de cada Emisión según se señala en este inciso se realice de manera automática por el Intermediario Colocador en cada Emisión sin que resulte necesario otorgar consentimiento adicional alguno.

En caso que el Fideicomitente (i) por cualquier razón impida realizar alguna de las aportaciones de Flujos que correspondan en las Cuentas del Fideicomiso y, consecuentemente, el Fondo de Reserva aplicable a cualquier Emisión de Certificados Bursátiles no se hubiera constituido hasta por el Monto Objetivo de Reserva en los plazos antes previstos, o (ii) el Fideicomitente no hubiera reconstituido o cubierto cualquier deficiencia en el Fondo de Reserva proveniente de cualquier disposición hecha del mismo hasta alcanzar nuevamente el Monto Objetivo de Reserva en el plazo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Octava siguiente, el Fiduciario lo notificará por escrito al Representante Común, con copia para el Fideicomitente, a efecto de que la Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles de la Emisión que corresponda, en su caso, sea incrementada conforme a lo previsto en los Documentos de la Emisión aplicables.

(d) El Fideicomitente reconoce que las Cuentas del Fideicomiso son, y continuarán siendo, las únicas cuentas bancarias en las que se reciban los Flujos a efecto de constituir cada uno de los Fondos de Reserva. Adicionalmente, el Fideicomitente podrá, más no estará obligado a depositar recursos en numerario adicionales a las Cuentas del Fideicomiso en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato para efectos de que sean utilizados conforme a lo establecido en el mismo.

(e) En tanto las Obligaciones permanezcan insolutas, el Fideicomitente se obliga a:

- (i) garantizar que el consentimiento irrevocable contenido en el inciso (c) se mantenga vigente durante la vigencia del Fideicomiso, a efecto de que el Intermediario Colocador lleve a cabo las aportaciones de Flujos, a nombre y por cuenta del Fideicomitente, o bien a aportar cualesquier otros recursos que le correspondan en los términos de este Contrato, a efecto de mantener debidamente constituidos los Fondos de Reserva respectivos para beneficio de los Fideicomisarios en Primer Lugar, según les corresponda, en los términos previstos en esta Cláusula;
- (ii) no Gravar, modificar o realizar cualquier acto que pueda afectar las Cuentas del Fideicomiso, o impedir en cualquier forma el retiro de la totalidad de los recursos existentes en las mismas, y
- (iii) realizar todos los actos que le solicite el Fiduciario o el Representante Común, a efecto de asegurar que la totalidad de los Flujos y demás cantidades de dinero que se afecten al o se reciban por el Fideicomiso, se

depositen a las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, la celebración de cualesquiera convenios, contratos, instrumentos y documentos y llevar a cabo aquellos actos adicionales que puedan ser necesarios para los efectos anteriores.

(f) El Fiduciario aplicará los Flujos y demás recursos que mantenga en cada Cuenta del Fideicomiso para la realización de las transferencias previstas en la Cláusula Octava siguiente; en el entendido que, una vez que los montos de principal e intereses de los Certificados Bursátiles emitidos al amparo de una Emisión en particular hayan sido pagados en su totalidad (según lo anterior sea confirmado por escrito por el Representante Común), cualquier cantidad que se mantenga en el Fondo de Reserva respectivo, se entregará al Fideicomitente a través de la Cuenta del Fideicomitente.

OCTAVA. Aplicación de Flujos y otros Recursos Disponibles.

(a) A más tardar a las 13:00 horas (horario de la Ciudad de México) del quinto Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago de Intereses o, en su defecto, a más tardar a las 13:00 horas (horario de la Ciudad de México) del quinto Día Hábil anterior al término de cada periodo de 28 (veintiocho) días (contados a partir de la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles respectivos y hasta su fecha de vencimiento) tratándose de Emisiones que no tuvieran programadas Fechas de Pago de Intereses, el Fiduciario deberá preparar y entregar al Fideicomitente y al Representante Común un reporte (el “Reporte de Saldos”) en el que se identifique con respecto a cada Cuenta del Fideicomiso (i) el saldo de las aportaciones de Flujos o cualesquier otros recursos hechas por el Fideicomitente para la constitución del Fondo de Reserva respectivo, (ii) cualquier deficiencia existente en el Monto Objetivo de Reserva del Fondo de Reserva respectivo a la fecha de determinación, y (iii) en su caso, los rendimientos o pérdidas asociadas a Inversiones Permitidas.

(b) En caso que el Fideicomitente no realice el pago de principal o intereses de una Emisión dentro de los plazos previstos en los Documentos de la Emisión respectiva, el Representante Común enviará un aviso de incumplimiento al Fiduciario, con copia al Fideicomitente (el “Aviso de Incumplimiento”), a efecto que dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la recepción del Aviso de Incumplimiento, el Fiduciario disponga de los recursos que mantenga en el Fondo de Reserva respectivo, hasta donde éstos alcancen, para cubrir aquellas Obligaciones pendientes de pago por parte del Fideicomitente mediante transferencia a la cuenta o las cuentas de Indeval que el Representante Común le hubiere indicado en el Aviso de Incumplimiento para beneficio de los Fideicomisarios en Primer Lugar.

(c) Cualquier disposición hecha por el Fiduciario de los recursos que constituyan un Fondo de Reserva conforme lo previsto en el presente Contrato, obligará al Fideicomitente, dentro de un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la disposición, a su reconstitución o a cubrir cualquier deficiencia existente en el mismo hasta alcanzar nuevamente el Monto Objetivo de Reserva aplicable; en el entendido que, no será necesario reconstituir un Fondo de Reserva respectivo cuando los recursos mantenidos en el mismo hayan sido utilizados para pagar la totalidad del monto de principal e intereses de los Certificados Bursátiles de la Emisión respectiva.

(d) Una vez que los montos de principal e intereses de los Certificados Bursátiles de una determinada Emisión hubieren sido liquidados en su totalidad, el Representante Común lo notificará por escrito al Fiduciario y al Fideicomitente a efecto de que cualesquier Flujos y demás recursos remanentes que se encuentren depositados en la Cuenta del Fideicomiso asociada a dicha Emisión, sean liberados al Fideicomitente mediante la transferencia de los fondos respectivos a la Cuenta del Fideicomitente; en el entendido que el Fideicomitente podrá instruir al Fiduciario a utilizar el Fondo de Reserva de una Emisión para pagar parte del monto total insoluto de principal de dicha Emisión en la fecha de vencimiento señalada precisamente en los Documentos de la Emisión respectiva.

(e) El Fiduciario, el Fideicomitente y el Representante Común reconocen y convienen que (i) los Flujos y demás recursos disponibles en cada Cuenta del Fideicomiso únicamente podrán ser utilizados como Fondo de Reserva de la Emisión de Certificados Bursátiles respecto de la cual se abrió dicha Cuenta del Fideicomiso, y de ninguna manera los Flujos y demás recursos disponibles en las Cuentas del Fideicomiso restantes podrán ser utilizados o aplicados como Fondos de Reserva solidarios o comunes para subsanar o pagar Obligaciones incumplidas asociadas a dichos Certificados Bursátiles, y (ii) la fuente de pago de las Obligaciones constituida en los términos de este Contrato es únicamente alternativa y parcial y de ninguna manera sustituye o reemplaza la obligación principal del Fideicomitente de liquidar con bienes y recursos propios dichas Obligaciones conforme a los términos de los Documentos de la Emisión.

NOVENA. Responsabilidad del Fiduciario; Protección del Patrimonio del Fideicomiso.

(a) El Fiduciario conviene en administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los términos de este Contrato, cumplir con sus obligaciones y ejercer sus derechos de conformidad con este Contrato, actuando como un buen padre de familia de conformidad con la legislación aplicable. En tanto alguna obligación específica a cargo del Fiduciario no se encuentre prevista en este Contrato y respecto de la cual el Fiduciario no haya recibido noticia por parte de la Parte Autorizada en relación con cualquier acción requerida con respecto a dicha obligación, el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna implícita u obligación bajo el presente.

(b) Las Partes de este Contrato convienen que el Fiduciario no será responsable por cualquier acto u omisión, incluyendo sin limitación, la falta de entrega de instrucciones por escrito de conformidad con este Contrato, a cargo de cualquier otra Parte de este Contrato o a cargo de cualquier tercero que pueda resultar en la falta de cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, excepto en caso de que un tribunal competente determine mediante sentencia definitiva que el Fiduciario actuó con negligencia, mala fe o dolo.

(c) En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para cumplir con sus obligaciones conforme a este Contrato o cualquier otra instrucción que reciba de una Parte Autorizada, el Fiduciario no tendrá obligación de realizar cualesquiera contribuciones a este Fideicomiso o de realizar cualesquiera pagos conforme a dichas instrucciones sino hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso.

(d) En caso de que el Fiduciario reciba cualquier notificación judicial o cualquier otro aviso o demanda respecto a este Fideicomiso o al Patrimonio del Fideicomiso, o si el Fiduciario tiene conocimiento de cualquier hecho que pudiese afectar la propiedad del Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario notificará al Fideicomitente y a los Fideicomisarios en Primer Lugar, a través del Representante Común, por escrito y enviará una copia de dicha notificación, aviso o demanda, o bien, una descripción de dichos hechos al Fideicomitente y a los Fideicomisarios en Primer Lugar, a través del Representante Común, a más tardar el segundo Día Hábil inmediato siguiente al día en que dicha notificación haya sido recibida o al día en que el Fiduciario hubiera tenido conocimiento, según sea el caso.

(e) En los supuestos mencionados en el párrafo anterior, el Fiduciario tendrá la obligación de otorgar a las Personas designadas por escrito por la Parte Autorizada, los poderes necesarios para defender el Patrimonio del Fideicomiso contra cualesquiera demandas judiciales, administrativas o arbitrales, sin que el Fiduciario esté obligado a realizar actuación alguna en forma directa y limitando su responsabilidad exclusivamente a otorgar el poder o poderes en los términos que le hubieren sido instruidos por las Personas Autorizadas.

En caso de que la Parte Autorizada no designe a Persona alguna para defender el Patrimonio del Fideicomiso en los términos antes mencionados y exista la posibilidad que la falta de defensa resulte en un efecto significativamente adverso con relación al Patrimonio del Fideicomiso, entonces el Fiduciario, sin responsabilidad alguna, salvo en el caso de negligencia, mala fe o dolo, deberá en ese momento otorgar poderes suficientes a la(s) Persona(s) que el Fiduciario considere conveniente(s), a su única y absoluta discreción, y deberá girar las instrucciones necesarias para la defensa efectiva del Patrimonio del Fideicomiso, hasta el momento en que el Fideicomitente o los Fideicomisarios en Primer Lugar, actuando estos últimos a través del Representante Común, entreguen las instrucciones por escrito correspondientes en relación con dicha defensa. El Fiduciario no será responsable por los actos de los apoderados designados por el Fideicomitente o los Fideicomisarios en Primer Lugar de acuerdo a lo previsto en este Contrato, o por el pago de los honorarios y gastos correspondientes los cuales serán cubiertos en su totalidad por el Fideicomitente.

(f) En caso de ser necesario para proteger y mantener la propiedad del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo el inicio de acciones, el Fiduciario estará obligado a iniciar, según se lo instruya la Parte Autorizada, de manera directa o a través de apoderados previamente aprobados por la Parte Autorizada, cualquier acción o procedimiento de cobro judicial o extrajudicial, tan pronto como sea posible y conforme se requiera; en el entendido que el Fideicomitente se obliga a entregar al Fiduciario, tan pronto como sea posible, los recursos necesarios y a rembolsar a la vista todos aquellos costos y gastos razonables y documentados incurridos por el Fiduciario en relación con el inicio de las acciones legales antes mencionadas.

(g) El Fiduciario no será responsable por cualquier acto que realice conforme a las instrucciones, avisos y/o comunicaciones que le sean entregados por escrito por el Fideicomitente, el Representante Común o cualquier otra Persona que, en los términos del presente Contrato tenga la facultad de instruir al Fiduciario. Lo anterior, en el entendido que el Fideicomitente o cualquier otra Persona distinta al Representante Común no podrán instruir al Fiduciario, salvo respecto de

aquellos asuntos específicamente previstos en este Contrato, y que la Parte Autorizada podrá otorgar instrucciones al Fiduciario aún en aquellos supuestos no previstos en el mismo.

Conforme a lo anterior, el Fiduciario se reserva el derecho para solicitar a la Parte Autorizada para girar las instrucciones, avisos y/o comunicaciones, todas las aclaraciones que juzgue pertinentes por considerarlas confusas, imprecisas, incompletas o simplemente porque no se ajusten a los Fines del Fideicomiso. En el supuesto de que el Fiduciario reciba instrucciones opuestas o confusas, así lo informará a las Partes Autorizadas para emitir las a más tardar el Día Hábil siguiente a su recepción, para que, de común acuerdo entre ellas, informen al Fiduciario por escrito la instrucción o dirección que prevalecerá sin ninguna intervención del Fiduciario; en el entendido que, en tanto el Fiduciario no reciba el consentimiento expreso de las Partes Autorizadas sobre qué instrucciones prevalecerán, el Fiduciario estará libre todo tipo de responsabilidad por la omisión en la ejecución de las instrucciones respectivas. En caso que la oposición entre instrucciones dé lugar a algún tipo de controversia, litigio, arbitraje, demanda, queja, denuncia o cualquier otro requisito de procedencia, éste deberá ser dirimido o solventado sin ninguna participación o intervención del Fiduciario, sin perjuicio de que el Fiduciario estará obligado a acatar cualquier tipo de resolución, laudo o sentencia que se pronuncie al respecto, siempre que así se le hubiere notificado por escrito al Fiduciario, manifestando en este acto las Partes su consentimiento expreso por la actuación que se le hubiere instruido Fiduciario.

El Fiduciario únicamente será responsable en caso que actúe con negligencia, mala fe o dolo, o en forma distinta a sus obligaciones de conformidad con el inciso (a) de esta Cláusula.

(h) Para cumplir con los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá los siguientes poderes especiales, pero que son otorgados con todas las facultades generales, los cuales el Fiduciario conviene en ejercer de conformidad con las disposiciones de este Contrato, (i) poder para pleitos y cobranzas, (ii) poder para actos de administración, (iii) poder para actos de dominio, y (iv) poder para actos cambiarios en los términos de los artículos 2554 y 2587 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de México (incluida la Ciudad de México) y del artículo 9 de la LGTOC. El Fiduciario gozará de todas aquellas facultades necesarias para desarrollar los Fines del Fideicomiso, incluyendo aquellas que requieran cláusula especial, para ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera Autoridades Gubernamentales, para promover y desistirse del juicio de amparo, en procedimientos penales para formular acusaciones y querellas y constituirse en parte o coadyuvante del Ministerio Público y para reclamar daños y perjuicios, para girar en contra de cualquier cuenta que mantenga abierta bajo el presente Fideicomiso y endosar títulos de crédito y para otorgar y revocar poderes a los apoderados designados, dentro de las facultades que se señalen por escrito en términos de este Contrato.

(i) Sin limitar lo anterior y no obstante cualquier disposición en contrario prevista en cualquier otro documento, el Fiduciario y sus funcionarios, delegados fiduciarios y empleados:

(1) no tendrán otra responsabilidad u obligación que aquellas expresamente establecidas en este Contrato de Fideicomiso, y no habrá ninguna responsabilidad u obligación implícita en este Contrato de Fideicomiso contra el Fiduciario;

- (2) estarán facultados para consultar con cualquier asesor legal o cualquier otro experto a su elección, en caso de así considerarlo necesario;
- (3) no serán responsables frente al Fideicomitente, al Representante Común o a los Fideicomisarios en Primer Lugar de cualquier declaración o manifestación hecha por cualquier otra Parte que no sea el Fiduciario en relación con el Contrato de Fideicomiso;
- (4) no tendrán responsabilidad alguna para determinar o investigar con relación al cumplimiento u observancia por el Fideicomitente o el Representante Común de cualquiera de los términos, condiciones u obligaciones de cualesquiera Documentos de la Emisión o convenio, contrato, instrumento o documento del cual el Fideicomitente y el Representante Común sean parte;
- (5) no incurrirán en responsabilidad alguna por actuar o no, con base en algún aviso, consentimiento, certificado, declaración o cualquier otro instrumento o escrito que sea o se considere genuino y firmado por la Parte o Partes Autorizadas para dichos efectos conforme a lo previsto en el presente Contrato;
- (6) no incurrirán en responsabilidad alguna por el retraso, cancelación o modificación de cualquier aviso, consentimiento, certificado, declaración, comunicado, copia o cualquier otro escrito que no se haya entregado al Fiduciario, cancelado o modificado en tiempo;
- (7) no se considerará que tienen conocimiento de cualquier hecho o asunto, a menos que el Fiduciario haya recibido una notificación por escrito en el domicilio señalado y dirigido a la Persona designada en (o que posteriormente se designe de acuerdo a) este Contrato de Fideicomiso;
- (8) no incurrirán en responsabilidad alguna por actos u omisiones de Autoridades Gubernamentales o cualquier otra Persona, que impidan o dificulten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, y
- (9) no estarán obligados ni serán requeridos por alguna disposición de este Contrato de Fideicomiso a gastar o a poner en riesgo los recursos propios del Fiduciario, o a realizar cualquier acción (incluyendo pero no limitándose al inicio o defensa de procedimientos legales y/o cualquier devolución de Impuestos, procedimientos fiscales o procedimientos administrativos) que a su juicio pudieren causarle al Fiduciario una pérdida o responsabilidad; en el entendido, sin embargo, que si el Fiduciario elige realizar dicha acción, así deberá informarlo al Fideicomitente teniendo además derecho a que se le remborse o indemnice por el pago de los costos, gastos (incluyendo sin limitación los gastos razonables y documentados de abogados) y responsabilidades en que haya incurrido por esta razón.
- (j) De conformidad con el numeral 5.2 de la Circular, el Fiduciario será responsable civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo en términos del presente Contrato.

DÉCIMA. Indemnización.

(a) El Fideicomitente en este acto se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, al Representante Común y a los Fideicomisarios en Primer Lugar, así como a sus respectivos funcionarios, directivos, delegados y empleados (conjuntamente las “Personas Indemnizadas”), de todos los daños y perjuicios que pudieran resultar del incumplimiento de las obligaciones del Fideicomitente de conformidad con este Contrato, de cualquier manera relacionadas con, respecto de, o que se deriven de este Contrato, o que se deriven de o con relación a cualquier operación que se derive de este Contrato, así como todos los daños y perjuicios que surjan de cualquier demanda, procedimiento, sentencia o queja de cualquier naturaleza que se presente en contra de cualesquiera de las Personas Indemnizadas en relación con este Contrato, las operaciones contempladas en el mismo, o el Patrimonio del Fideicomiso, salvo cuando dichos daños sean consecuencia de la mala fe o dolo de la Persona Indemnizada. Derivado de lo anterior, el Fideicomitente en este acto se obliga a rembolsar a la vista a las Personas Indemnizadas cualquier gasto de cualquier naturaleza relacionados con cualquier reclamación (incluyendo los honorarios y gastos legales) incurridos, y a reparar los daños y perjuicios que cualquier Persona Indemnizada haya sufrido como consecuencia de su participación en cualesquiera de las operaciones contempladas en este Contrato.

(b) Las obligaciones del Fideicomitente señaladas en el inciso (a) anterior subsistirán a la terminación de este Contrato o reemplazo del Fiduciario por un período de 1 año posterior a dicha terminación o reemplazo.

DÉCIMA PRIMERA. Prohibiciones.

Para los efectos establecidos en el numeral 5.5 de la disposiciones que en materia de fideicomisos emitió el Banco de México, mediante la Circular, el Fiduciario hace del conocimiento de las demás Partes de este Contrato de Fideicomiso las prohibiciones a que están sujetas las instituciones fiduciarias conforme a la LGTOC, la LIC y la propia Circular del Banco de México:

(a) De la LGTOC:

Artículo 394.- Quedan prohibidos:

I.- Los fideicomisos secretos;

II.- Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la substitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del fideicomitente; y

III.- Aquéllos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta

años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro.

(b) De la LIC:

Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) Se deroga.

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el

otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

- g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y*
- h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.*

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.

Artículo 142.- La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las instituciones de crédito también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades:

- I. El Procurador General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;*
- II. Los procuradores generales de justicia de los Estados de la Federación y del Distrito Federal o subprocuradores, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;*
- III. El Procurador General de Justicia Militar, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;*
- IV. Las autoridades hacendarias federales, para fines fiscales;*
- V. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos de lo dispuesto por el artículo 115 de la presente Ley;*
- VI. El Tesorero de la Federación, cuando el acto de vigilancia lo amerite, para solicitar los estados de cuenta y cualquier otra información relativa a las cuentas personales de los servidores públicos, auxiliares y, en su caso, particulares relacionados con la investigación de que se trate;*
- VII. La Auditoría Superior de la Federación, en ejercicio de sus facultades de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Federal y respecto a cuentas o contratos a través de los cuáles se administren o ejerzan recursos públicos federales;*
- VIII. El titular y los subsecretarios de la Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de sus facultades de investigación o auditoría para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos federales.*

La solicitud de información y documentación a que se refiere el párrafo anterior, deberá formularse en todo caso, dentro del procedimiento de verificación a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y

- IX. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para el ejercicio de sus atribuciones legales, en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las autoridades electorales de las entidades federativas solicitarán y obtendrán la información que resulte necesaria también para el ejercicio de sus atribuciones legales a través de la unidad primeramente mencionada.*

Las autoridades mencionadas en las fracciones anteriores solicitarán las noticias o información a que se refiere este artículo en el ejercicio de sus facultades y de conformidad con las disposiciones legales que les resulten aplicables.

Las solicitudes a que se refiere el tercer párrafo de este artículo deberán formularse con la debida fundamentación y motivación, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Los servidores públicos y las instituciones señalados en las fracciones I y VII, y la unidad de fiscalización a que se refiere la fracción IX, podrán optar por solicitar a la autoridad judicial que expida la orden correspondiente, a efecto de que la institución de crédito entregue la información requerida, siempre que dichos servidores o autoridades especifiquen la denominación de la institución, el número de cuenta, el nombre del cuentahabiente o usuario y demás datos y elementos que permitan su identificación plena, de acuerdo con la operación de que se trate.

Los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

Lo anterior, en forma alguna afecta la obligación que tienen las instituciones de crédito de proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, toda clase de información y documentos que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, les solicite en relación con las operaciones que celebren y los servicios que presten, así como tampoco la obligación de proporcionar la información que les sea solicitada por el Banco de México, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y la Comisión para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

- (c) De la Circular 1/2005 del Banco de México:

6. PROHIBICIONES

- 6.1 *En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:*
 - a) *Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*
 - b) *Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*
 - c) *Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

- 6.2 *Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.*
- 6.3 *Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.*
- 6.4 *En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.*
- 6.5 *En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.*
- 6.6 *Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada Institución.*

Del mismo modo, el Fiduciario ha hecho saber a las demás Partes que responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Contrato. Sin embargo, las Partes aceptan que el Fiduciario no será responsable de actos u omisiones del Fideicomitente, de Autoridades Gubernamentales o de cualquier otra Persona, que impidan o dificulten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

DÉCIMA SEGUNDA. Sustitución del Fiduciario.

(a) Sujeto a los incisos (c) y (d) siguientes y de conformidad con el tercer párrafo del artículo 385 de la LGTOC, el Fiduciario podrá renunciar a su cargo como fiduciario de este Fideicomiso, mediante notificación por escrito que entregue al Fideicomitente y a los Fideicomisarios en Primer Lugar con al menos 90 (noventa) días calendario de anticipación. Sujeto al inciso (c) siguiente, el Fiduciario podrá ser removido de su cargo mediante notificación por escrito entregada por el Fideicomitente en la medida en que el Fiduciario no haya recibido del Representante Común un Aviso de Incumplimiento, y por los Fideicomisarios en Primer Lugar si el Fiduciario ha recibido del Representante Común un Aviso de Incumplimiento; en ambos casos la notificación deberá ser entregada con por lo menos 60 (sesenta) días calendario de anticipación.

(b) En caso de que el Fiduciario deje su cargo como Fiduciario de este Contrato debido a la terminación anticipada de sus obligaciones de conformidad con el inciso (a) anterior, el Fiduciario preparará estados de cuenta y balances con respecto al Patrimonio del Fideicomiso, mismos que serán entregados en la fecha efectiva de dicha terminación.

(c) El Fideicomitente o los Fideicomisarios en Primer Lugar, según corresponda, estarán facultados para designar al Fiduciario sustituto dentro de los 15 (quince) días siguientes a la renuncia o determinación de los Fideicomisarios en Primer Lugar de sustituir al Fiduciario.

(d) El Fiduciario continuará cumpliendo con sus obligaciones de fiduciario en los términos de este Contrato hasta que el fiduciario sustituto haya sido nombrado, haya aceptado su nombramiento y haya tomado posesión de su cargo.

(e) Cualquier fiduciario sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario de conformidad con este Contrato y será el “Fiduciario” para todos los efectos de este Contrato.

DÉCIMA TERCERA. Honorarios y Gastos del Fiduciario.

El Fideicomitente se obliga a pagar los honorarios y comisiones del Fiduciario, en las cantidades que se señalan en el Anexo A de este Contrato, así como cualesquiera otros honorarios y costos, gastos y comisiones, razonables y documentados, incurridos o pagados por el Fiduciario, en relación con la celebración, administración y cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con este Contrato, y el Fiduciario conviene en emitir las facturas correspondientes al Fideicomitente al momento en que realice los pagos respectivos. Las Partes convienen que la falta de pago puntual por parte del Fideicomitente de cualquiera de los conceptos previstos en esta Cláusula, facultarán al Fiduciario para deducir los importes respectivos sin responsabilidad de los recursos que se mantengan disponibles en las Cuentas del Fideicomiso, a prorrata y hasta donde éstos alcancen; lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones que asume el Fideicomitente conforme a lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Octava anterior.

DÉCIMA CUARTA. Impuestos.

LA TRANSMISIÓN AL FIDUCIARIO DE FLUJOS O CUALQUIER OTRO BIEN O DERECHO PARA FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO DE CONFORMIDAD CON ESTE CONTRATO NO CONSTITUYE NI DEBERÁ SER INTERPRETADA COMO UNA ENAJENACIÓN EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN V, INCISO A, DEL ARTÍCULO 14 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, TODA VEZ QUE EL FIDEICOMITENTE CUENTA CON DERECHOS DE REVERSIÓN PARA RECUPERAR LA PROPIEDAD Y TITULARIDAD DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, DE CONFORMIDAD CON ESTE FIDEICOMISO.

Cada una de las Partes se obliga a realizar el pago de cualquier Impuesto que le sea aplicable conforme a la legislación fiscal vigente.

Este Fideicomiso no es de los denominados de actividades empresariales, por lo que el Fiduciario no tendrá la obligación de calcular, retener o realizar pago alguno por concepto de Impuestos, o presentar declaraciones provisionales. Las Partes que en los términos establecidos en la legislación fiscal aplicable deban pagar cualesquiera Impuestos, serán los únicos y exclusivos responsables de calcular, retener y enterar todos los Impuestos que se causen con motivo de este

Contrato de Fideicomiso y las operaciones en él previstas y de presentar todas las declaraciones fiscales de conformidad a lo dispuesto por los ordenamientos fiscales que resulten aplicables.

En caso de que cualquiera de las Partes responsables no cumplan con las obligaciones previstas en esta Cláusula, y el Fiduciario sea requerido formalmente por las Autoridades Gubernamentales competentes a realizar cualesquiera de los pagos antes mencionados, el Fiduciario podrá, sin obligación ni responsabilidad alguna, realizar el pago que se le requiera con aquellos recursos que se mantengan en el Patrimonio del Fideicomiso y, en caso de ser insuficientes, aquella Parte que debió haber realizado el pago de Impuestos respectivo se obliga a depositar los recursos necesarios para que se efectúe dicho pago. Adicionalmente, el Fideicomitente deberá proporcionar al Fiduciario a fin de cumplir con la legislación aplicable o a solicitud de una Autoridad Gubernamental competente, los documentos necesarios que permitan verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales relacionadas a los Fines del Fideicomiso.

Las obligaciones del Fideicomitente previstas en la presente Cláusula continuarán en pleno vigor y efecto aún después de la fecha de terminación del presente Contrato o de la renuncia o sustitución del Fiduciario, hasta por los cinco ejercicios fiscales siguientes a la terminación del presente Contrato o a aquél en que hubiere cesado la actuación del Fiduciario.

Ni el Fiduciario o sus delegados fiduciarios bajo ninguna circunstancia serán responsables del cálculo, retención o pago de Impuestos de las demás partes del Fideicomiso y, por lo tanto, el Fiduciario queda liberado de cualquier responsabilidad fiscal relacionada con el Fideicomiso, siendo su única responsabilidad reflejar, en su caso, en el estado de cuenta del Fideicomiso, las retenciones que le hayan efectuado los intermediarios financieros por los rendimientos de las Inversiones Permitidas.

DÉCIMA QUINTA. Reportes; Inspección.

(a) Mientras este Contrato permanezca en pleno vigor, el Fiduciario conviene en entregar al Representante Común y al Fideicomitente, reportes mensuales dentro de los 5 (cinco) primeros Días Hábles de cada mes calendario en relación con los bienes y derechos que constituyan el Patrimonio del Fideicomiso, los depósitos y transferencias realizados en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo aquellas realizadas para pagar los honorarios del Fiduciario conforme a este Contrato, así como las Inversiones Permitidas hechas con los recursos depositados en las Cuentas del Fideicomiso. Lo anterior, independientemente del Reporte de Saldos que, de tiempo en tiempo, el Fiduciario se encuentre obligado a preparar y entregar.

(b) Asimismo, el Fiduciario conviene en entregar al Representante Común y al Fideicomitente toda la información que razonablemente solicite cada uno de ellos en relación con este Contrato o el Patrimonio del Fideicomiso, mediante notificación por escrito entregada con 5 (cinco) Días Hábles de anticipación.

(c) El Representante Común y el Fideicomitente, a través de las Personas que designen, podrán, en cualquier momento durante la vigencia de este Contrato, tener acceso, revisar y sacar copias de cualesquiera documentos y archivos (de cualquier índole, incluyendo electrónicos) que mantenga el Fiduciario en relación con este Fideicomiso y el Patrimonio del Fideicomiso. Para

efectos de lo anterior, el Representante Común y el Fideicomitente, según corresponda, notificarán por escrito al Fiduciario con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para dicha inspección. Cualquier inspección deberá ser realizada en horas hábiles y Días Hábiles. El Fiduciario cooperará con el Representante Común y el Fideicomitente y aquellas Personas que ellos designen para facilitar la mencionada revisión o inspección.

(d) En relación con la designación de los Tenedores de los Certificados Bursátiles como fideicomisarios en primer lugar conforme al presente Contrato, el Representante Común conviene, en caso que se requiera conforme a la legislación aplicable, en entregar al Fiduciario la información que razonablemente le solicite para identificar plenamente a cada uno de dichos Tenedores, mediante notificación por escrito entregada al Representante Común con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación.

DÉCIMA SEXTA. Vigencia e Irrevocabilidad.

Este Contrato será irrevocable y estará en vigor hasta que las Obligaciones se hayan cumplido y pagado en su totalidad, según sea confirmado por escrito por el Representante Común al Fiduciario y no podrá darse por terminado, excepto en los casos señalados en el artículo 392 de la LGTOC (con excepción del caso señalado en la fracción VI de dicho artículo). Concluida la vigencia del presente Contrato en los términos antes señalados, las Partes procederán a celebrar el convenio o cualquier otro documento de extinción que corresponda.

DÉCIMA SÉPTIMA. Actos Adicionales.

Mientras este Contrato permanezca en pleno vigor, el Fideicomitente se obliga a realizar, a su propio costo, todos los actos razonablemente solicitados por el Representante Común o el Fiduciario para (a) formalizar, perfeccionar y proteger la transferencia de bienes y derechos al Fiduciario, (b) mantener en pleno vigor y efectos la transmisión de titularidad o propiedad realizada conforme a este Contrato o permitir al Fiduciario llevar a cabo todos los actos descritos en este Contrato, y (c) proteger los derechos de los Fideicomisarios en Primer Lugar de conformidad con este Contrato y permitirles, a través del Representante Común, el ejercicio de sus derechos y recursos conforme a este Contrato. Asimismo, el Fideicomitente conviene en llevar a cabo cualquier otro acto necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación alguna, la celebración y entrega de cualesquiera convenios, contratos, instrumentos y documentos y llevar a cabo aquellos actos adicionales que puedan ser necesarios para obtener o conservar los derechos y recursos sobre el Patrimonio del Fideicomiso.

DÉCIMA OCTAVA. Notificaciones e Instrucciones.

(a) Todos los avisos, instrucciones, solicitudes, notificaciones, respuestas, así como cualquier clase de comunicación que se requieran en los términos de este Contrato que deban o puedan entregarse a cualquiera de las Partes de este Contrato, serán por escrito, en español y producirá efectos al momento de su recepción por cada una de las Partes en los domicilios o correos indicados por ellas de conformidad con esta Cláusula.

Todos los avisos, instrucciones, solicitudes, notificaciones, respuestas y demás comunicaciones requeridos de conformidad con este Contrato que deban o puedan realizarse a cualquier Parte de este Contrato se entregarán personalmente en los domicilios mencionados, o mediante mensajería especializada con acuse de recibo, o por transmisión por correo electrónico (en formato PDF), sujeto a la condición suspensiva de la recepción del original respectivo en un margen no mayor a 2 (dos) Días Hábiles posteriores al envío mediante correo electrónico, o bien, respecto de cada Parte, a cualquier otro domicilio o correo electrónico que sea designado por dicha Parte mediante aviso por escrito a las demás Partes.

Mientras no se haya recibido un aviso de cambio de domicilio o correo electrónico por cualquier Parte de conformidad con lo anterior, los avisos entregados en el domicilio o correo electrónico señalados en este Contrato serán válidos.

Para efecto de este Contrato, las Partes designan como sus domicilios y correos electrónicos los siguientes:

El Fideicomitente:

Fincapital Exp, S.A. de C.V.
Av. Américas 1905, Int. ML2
Col. Colomos Providencia
C.P. 44660, Guadalajara, Jalisco
Atención: Pablo Villanueva
Teléfono: (33) 1981-6133
Correo electrónico: pvillanueva@ficapex.com

El Representante Común:

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple
Av. Cordillera de los Andes 265, piso 2
Col. Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo
C.P. 11000, Ciudad de México, México
Atención: Patricia Flores Milchorena, Lileni Zarate Ramirez y Alfredo Basurto Dorantes
Teléfono: 55-5063-3912, 55-5063-3914 y 55-5063-3944
Correo electrónico: pflores@cibanco.com; lzarate@cibanco.com y abasurto@cibanco.com

El Fiduciario

Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple, Dirección Fiduciaria
Insurgentes Sur 3579, Torre 1, Piso 8
Col. Tlalpan La Joya, Tlalpan
C.P. 14000, Ciudad de México, México
Atención: Luis Octavio Ramírez Cortés
Teléfono: 55 1720 7000 extensión 70805

Correo electrónico: loramirez@bancoazteca.com.mx

DÉCIMA NOVENA. Modificaciones.

Este Contrato no podrá ser modificado salvo mediante convenio por escrito firmado por el Fideicomitente, el Representante Común y el Fiduciario.

VIGÉSIMA. Cesión.

Ninguna de las Partes podrá ceder, transferir o gravar sus derechos o delegar sus obligaciones de conformidad con este Contrato, sin el previo consentimiento expreso y por escrito de las demás Partes.

Cualquier cesionario o causahabiente de las Partes conforme a lo previsto en esta Cláusula Vigésima, estará obligado a cumplir con las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes (*Know Your Customer*) del Fiduciario, a efecto de dar cumplimiento a las Disposiciones de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 115 de la LIC y sus modificaciones.

VIGÉSIMA PRIMERA. Legislación Aplicable y Jurisdicción.

(a) Este Contrato se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de México. En relación con cualquier controversia derivada de la interpretación, cumplimiento, ejecución y exigibilidad de este Contrato, las Partes se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, México.

(b) Las Partes en este acto renuncian expresamente a cualquier otra jurisdicción a la que puedan tener derecho en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

(c) Las Partes convienen en que todos los costos, gastos, honorarios legales y cualesquiera otras cantidades pagaderas en relación con cualquier procedimiento legal o judicial que se derive de este Contrato serán pagadas por el Fideicomitente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Costos y Gastos.

El Fideicomitente se obliga a pagar todos los costos, gastos e impuestos derivados de la celebración de este Contrato, así como los que deriven de la inscripción del mismo en los registros públicos correspondientes. Asimismo, el Fideicomitente pagará al Fiduciario y al Representante Común, cualesquiera gastos de viaje y los honorarios legales, incluyendo los costos y gastos de los abogados internos del Fiduciario y del Representante Común incurridos como resultado de la celebración de este Contrato y del ejercicio de sus derechos conforme al mismo.

VIGÉSIMA TERCERA. Reversión de los Bienes al Fideicomitente.

Una vez que las Obligaciones hayan sido pagadas (según lo anterior sea confirmado por escrito por el Representante Común al Fiduciario) y, en consecuencia, el Contrato de Fideicomiso

haya terminado, la propiedad del Patrimonio del Fideicomiso revertirá al Fideicomitente, según sea instruido por el Fideicomitente al Fiduciario.

VIGÉSIMA CUARTA. Renuncias.

Las Partes acuerdan que la fuente alternativa de pago constituida conforme a las disposiciones del presente Contrato no será disminuida como consecuencia de una reducción en la cantidad adeudada bajo las Obligaciones.

VIGÉSIMA QUINTA. Encabezados.

Los encabezados que se utilizan en este Contrato son únicamente para efectos de conveniencia en la referencia y no se utilizarán para interpretar cualquiera de las disposiciones de este Contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. Registro de este Contrato.

(a) El Fideicomitente presentará este Contrato para su inscripción ante el RUG, a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a la fecha de este Contrato y realizarán todos los actos que sean necesarios para entregar al Representante Común y al Fiduciario constancia de que este Contrato ha sido debidamente inscrito en dicho registro público, tan pronto como sea posible después de la fecha de presentación correspondiente, pero en ningún caso después de la fecha que ocurra 5 (cinco) Días Hábiles después de la fecha de este Contrato.

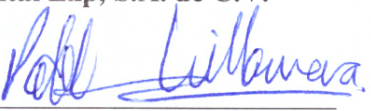
(b) Cualesquiera derechos de registro y gastos relacionados con la inscripción de este Contrato en los registros descritos en los párrafos que anteceden, incluyendo cualesquiera gastos y honorarios de fedatarios públicos, serán exclusivamente por cuenta del Fideicomitente.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, este Contrato se celebra este día 2 de agosto de 2021, en la Ciudad de México, México.

[Siguen páginas de firmas]

EL FIDEICOMITENTE

Fincapital Exp, S.A. de C.V.

Por: 

Nombre: Pablo Gerardo Villanueva Villaseñor

Cargo: Apoderado

EL FIDUCIARIO

**Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple, única y exclusivamente en su
carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso F/1283**

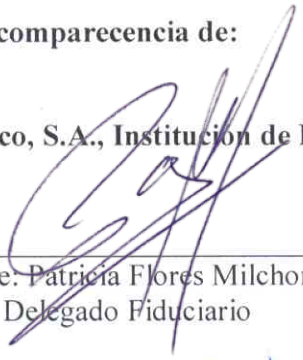
Por: 

Nombre: Luis Octavio Ramírez Cortés

Cargo: Delegado Fiduciario

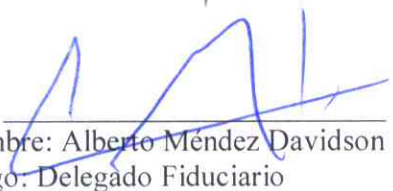
con la comparecencia de:

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Por: 

Nombre: Patricia Flores Milchorena

Cargo: Delegado Fiduciario

Por: 

Nombre: Alberto Mendez Davidson

Cargo: Delegado Fiduciario

Anexo A

Honorarios del Fiduciario

**HONORARIOS FIDUCIARIOS
FIDEICOMISO F/1283**

1.- Por el estudio, aceptación y firma del presente Contrato de Fideicomiso, la cantidad de **\$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.)**, cantidad pagadera a la firma del contrato de fideicomiso.

2.- Por la administración del Fideicomiso, la cantidad anual de **\$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.)**, pagadera en anualidades anticipadas, siendo la primera en la fecha de firma del contrato de fideicomiso.

3.- Por cada convenio modificadorio al presente fideicomiso, la cantidad de **\$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.)**, pagaderos a la firma de la suscripción del mismo.

4.- Por el otorgamiento de poderes, así como la firma de cualquier otro documento público o privado necesario para la consecución de los fines del fideicomiso, la cantidad de **\$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**, por cada firma.

5.- En caso de sustitución del fiduciario, la cantidad de **\$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.)**, pagadera al momento de la formalización de dicha sustitución.

Por cualquier servicio adicional, se cobrarán las cantidades que para tal efecto tenga establecido Banco Azteca, S.A. En caso de expedición de cheques de caja, transferencias vía electrónica, entre otras, se cobrará las cantidades que para tales efectos tenga establecidos Banco Azteca, S.A.

Los honorarios fiduciarios:

i.- Causan el Impuesto al Valor Agregado (IVA) en términos de la ley correspondiente.

ii.- se cobrarán de forma automática del patrimonio del Fideicomiso, con cargo a los recursos líquidos que hubiere, sin necesidad de solicitar autorización alguna para ello. En caso de que el recurso no sea suficiente, el pago correrá por cuenta del Fideicomitente.

iii.- A excepción de los honorarios fiduciarios de aceptación del cargo, se actualizarán cada año calendario, es decir, en el mes de enero de cada año, en un porcentaje igual al porcentaje de incremento que haya registrado el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que publica el INEGI en el mes de diciembre anterior.

iv.- No incluyen otros servicios bancarios, de prestadores de servicios o de despachos de contadores o de auditores, ni viáticos o gastos del Fiduciario relacionados exclusivamente con la administración del Fideicomiso, los que se cobrarán conforme cada situación lo amerite y en el caso de pago de servicios de terceros, éstos serán cubiertos con el patrimonio del Fideicomiso.

En caso de mora en el pago total de los honorarios, se conviene una pena convencional equivalente a la cantidad que resulte de aplicar el factor **1.5 (uno punto cinco)** de la Tasa de Interés Bancaria de Equilibrio (**TIIE**) a 28 días publicada por Banxico, vigente al importe de los honorarios adeudados, durante el tiempo transcurrido entre la fecha en que se hayan devengado y la fecha de su pago.

Los Fideicomitentes otorgan su conformidad y autorización para que en caso de existir incumplimiento en el pago total de honorarios fiduciarios, el Fiduciario proceda de la siguiente manera:

a) No dar trámite a ninguna instrucción hasta el momento en que los honorarios sean totalmente cubiertos, sin responsabilidad alguna para el Fiduciario.

b) Si el incumplimiento del pago de honorarios persiste por más de 3 meses, se considerará dicho incumplimiento como causa grave para que el Fiduciario se excuse y renuncie al cargo ante un Juez de Primera Instancia, solicitando el nombramiento de otra institución para que lo sustituya, o bien, se extinga el Fideicomiso, sin perjuicio de las acciones que pudiese ejercer el Fiduciario para el cobro de los honorarios pendientes.